

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0011574/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 007597/03-02-2025 se resolvió **Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00)** al establecimiento **K FARMACIA SAZ**, con licencia de operación 3-150 F/DNFD, ubicado en Provincia de Colón, Corregimiento de Buena Vista, Calle Transístmica, Plaza Dos Ríos, Local No. 7, por incumplir la normativa sanitaria vigente y se amonestó a la licenciada Rosario Emilia Petit Sánchez, con idoneidad No. 607, regente farmacéutico del precitado establecimiento.

Que la Resolución No. 007597/03-02-2025 fue debidamente notificada el día 07 de abril de 2025 al representante legal y al regente farmacéutico del citado establecimiento y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, contra la Resolución No. 007597/03-02-2025.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración lo siguiente:

1. Las muestras habían llegado por un promotor de Medipan para uso exclusivo de la técnica de farmacia que estaba embarazada en ese momento (eran Folacin) y estaban colocadas al lado de su cartera para llevar a casa.
2. La regente si llegó a trabajar en su horario, pero tuvo que retirarse porque se sentía mal de la salud.
3. El personal si tiene idoneidad de técnica de farmacia y su carnet blanco está en trámite.

4. Sobre los productos en mal estado y ala venta, se implementaron las acciones correctivas necesarias.
5. La propaganda lo pegan los promotores de diferentes laboratorios sin permiso, pero ya se efectuó la corrección correspondiente.
6. Ya se actualizó el libro de receta.
7. En cuanto al área de alimentación para el personal, ya se procedió con el correctivo adecuado.
8. Nosotros no envasamos en la farmacia, pero si tenemos un área para productos envasados, vencidos y cuarentenas.
9. Siempre hemos tenido el registro de temperatura y humedad.
10. Se adjuntaron la temperatura que no estaban operando correctamente y se colocó el termómetro digital.
11. Sobre el sistema de control de fauna nociva, se implementaron las acciones correctivas necesarias.
12. Siempre hemos tenido extintor.
13. Los letreros si estaban solo que no estaban actualizados al momento de la inspección, ya se hizo el correctivo.

Que mediante Nota No. 11574001-25/AL/DNFD de 14 de abril de 2025 se solicitó a la Oficina de Farmacia y Drogas en la Región de Colón, criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Pawan Godhwani, representante legal del establecimiento K FARMACIAS SAZ, y se le remite documento original y realizar una inspección a la mayor brevedad posible.

Que la Oficina de Farmacia y Drogas en Colón remitió el Informe Técnico 014-2025 DNFD-Colón fechado 08 de mayo de 2025, en el cual dan respuesta al criterio técnico solicitado mediante la Nota No. 11574001-25/AL/DNFD sobre inspección realizada el 05 de mayo de 2025 según consta en Acta 31-2025 SI/DSL/DNFD y señalan lo siguiente:

- *El regente farmacéutico no se encontraba presente al momento de la inspección, a pesar de que su horario declarado es de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. No se presentó ninguna constancia que justificara su ausencia.*
- *Mantiene en archivo de la Técnica en Farmacia, Srta Jennifer Padilla, solamente Carnet de Certificado de Buenas salud; no posee idoneidad profesional.*
- *Se encontró en estantería:*
- *Manejo de incentivo monetario, en diferentes cajas*
  - *Grip KID de adulto, Lab. Rigar (Lote 1633/Exp. 03/2026).*
  - *Gastrigel Mastical, Lab Rigar (Lote 3816/Exp. 05/2028)*
  - *Complejo B tableta, Lab Rigar (Lote 4461/Exp. 11/2026)*
  - *Vitafer Gold, tabletas. Lab Rigar (Lote 3736/Exp 01/2026)*
- No cuenta con un sistema para el control de fauna nociva dentro del establecimiento.
- El libro de receta corriente, su último registro fue el 28/04/2025.

Que en el Informe Técnico 014-2025 DNFD-Colón fechado 08 de mayo de 2025, elaborado por la Oficina de Farmacia y Drogas en Colón se recomienda lo siguiente:

- *El establecimiento farmacéutico K FARMACIA SA, está incumpliendo con la normativa vigente.*
- *En la vigilancia de operación realizada se observa las mismas desviaciones detectadas el 07 de octubre de 2024.*

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Carlos Iván Caballero, representante legal del establecimiento K FARMACIA SAZ contra la Resolución No. 007597/03-02-2025, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, y todo lo señalado en el Informe Técnico 014-2025 DNFD-Colón fechado 08 de mayo de 2025 y el Acta 31-2025 SI/DSL/DNFD de 05 de mayo de 2025, elaborados por la Oficina de Farmacia y Drogas de Colón, en la cual se concluye que el establecimiento en cuestión mantiene las mismas desviaciones que motivaron la Resolución

007597/03-02-2025, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mantener en todas sus partes la Resolución No. 007597/03-02-2025, que resolvió **Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00)** al establecimiento **K FARMACIA SAZ**, con licencia de operación 3-150 F/DNFD, ubicado en Provincia de Colón, Corregimiento de Buena Vista, Calle Transístmica, Plaza Dos Ríos, Local No. 7, por incumplir la normativa sanitaria vigente y **Amonestó** a la licenciada Rosario Emilia Petit Sánchez, con idoneidad No. 607, regente farmacéutico del precitado establecimiento.

**SEGUNDO:** **Advertir** que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

**TERCERO:** **Advertir** que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

**CUARTO:** **ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, **el mismo se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.**

**QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Firmado digitalmente por Uriel  
Pérez  
Fecha: 2025.05.23 16:54:22 -05'00'



**Mgtr. URIEL B. PEREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá (Colón)  
a las 8:51 a.m de la mañana  
del dia 13 de Junio  
de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
Pawan Bodhwani  
con Cédula N° N-21-108

*PL-2108*

En la Ciudad de Panamá (Colón)  
a las 8:25 a.m de la mañana  
del dia 16 de Junio  
de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_  
Rosario Emilia Petit Sanchez del Castillo  
con Cédula N° 8-442-909

*PL-2109*